

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Once (11) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00506-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTES: JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y PENSIONES ANTIOQUIA.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la demanda:

El [artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), exige como anexo obligatorio que debe acompañarse a la demanda *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”*.

En el caso de autos se tiene que se demanda a PENSIONES ANTIOQUIA, sin que se haya aportado como anexo a la demanda, el certificado que de cuenta de la existencia de dicha persona jurídica demandada ni su representación legal, tal como lo exige la norma citada.

Del memorial con el cual se de cumplimiento al requisito, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

MFV